Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 16 de abril de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Defensor Oficial de Epifanía Torrico de Torres en la causa Torrico de Torres, Epifanía s/ causa n° 14.768", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que de acuerdo a la conocida doctrina de esta Corte, según la cual, sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177, entre otros), corresponde declarar abstracta la cuestión planteada en el presente caso.

Por ello, se declara abstracta la cuestión. Hágase saber y archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho deducido por el Dr. **Juan Carlos Sambuceti (h) Defensor General ante la Cámara Federal de Casación Penal, en defensa de Epifanía Torrico de Torres.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral Federal de Jujuy.**